

---

## NORMATIVA PARA LA REALIZACION DE LA TESIS DOCTORAL EN RÉGIMEN DE COTUTELA INTERNACIONAL

---

Fecha de aprobación:

CONSEJO DE GOBIERNO: 14/03/2023

---

### PREÁMBULO

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, propicia en su artículo 15 la realización de la tesis en régimen de cotutela internacional en los siguientes términos:

2. El título de Doctor incluirá en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U", siempre que concurren las siguientes circunstancias:
- a) Que la tesis doctoral esté supervisada por dos o más Doctores de dos Universidades, una española y otra extranjera, que deberán formalizar un convenio de cotutela. b) Que durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.

Bajo este marco general, se hace oportuno desarrollar la normativa general prevista en el RD 99/2011 con el fin de ofrecer un marco regulatorio que clarifique la política de la UCAV, claramente favorable en este sentido, y que potencie aún más la realización de tesis doctorales en régimen de cotutela.

La realización de la tesis doctoral en régimen de cotutela internacional permite, en condiciones de reciprocidad, la obtención del título de Doctor por las dos universidades participantes, lo cual es beneficioso para la persona que realiza el doctorado, los grupos de investigación y las universidades.

### Artículo 1. Régimen de cotutela internacional de tesis doctoral.

Se entiende por tesis en régimen de cotutela internacional la realización de un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en cualquier campo del conocimiento, dirigido por personal investigador de dos universidades o instituciones de educación superior, una española y otra extranjera. La tesis se someterá a defensa en una de ellas, obteniéndose el título de Doctor por ambas universidades o instituciones.

### Artículo 2. Doctorandos de la Universidad Católica de Ávila y solicitud del régimen de cotutela.

1. El doctorando de un Programa de Doctorado de la Universidad Católica de Ávila que esté interesado en realizar la tesis en régimen de cotutela con otra universidad o institución de educación superior extranjera, deberá solicitarlo por escrito dirigido al Coordinador del Programa de Doctorado.
2. La solicitud de cotutela deberá realizarse antes de la finalización del primer curso académico del programa de doctorado. Excepcionalmente, por causas justificadas, se podrá solicitar en el siguiente curso académico, respetando en todo caso, la limitación de los plazos para la defensa de la tesis establecidos en el R.D. 99/2011.

### Artículo 3. Doctorandos de universidades extranjeras y solicitud del régimen de cotutela.

1. En el caso de que una persona estuviera interesada en realizar la tesis en régimen de cotutela y ya estuviese matriculada en una institución extranjera presentará, primero, la solicitud de admisión en el Programa de Doctorado de la Universidad Católica de Ávila y, una vez concedida la admisión, presentará, a continuación y simultáneamente, la solicitud de autorización de cotutela conducente

a la elaboración de una única tesis doctoral en un Programa de Doctorado de cada universidad. Finalmente, y una vez firmado el convenio específico de cotutela, formalizará matrícula en el Programa de Doctorado de la Universidad Católica de Ávila.

2. Para la concesión de la admisión en un Programa de Doctorado de la Universidad Católica de Ávila y la autorización de cotutela, el estudiante extranjero debe reunir los requisitos de acceso y admisión a los estudios de doctorado según la legislación española vigente y aportar la documentación de acceso debidamente apostillada o legalizada, en los casos en que así sea necesario, y traducida al español, en los casos en que esté redactada en otros idiomas.

#### **Artículo 4. Autorización del régimen de cotutela.**

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, teniendo en cuenta la solicitud de cotutela presentada, la documentación aportada y los currícula de las personas propuestas para la dirección de la tesis en las dos instituciones, decidirá si autoriza o no el régimen de cotutela, lo que se comunicará por escrito al solicitante.
2. En caso de autorización, el Coordinador del Programa de Doctorado elaborará un informe que remitirá al Vicerrectorado de Investigación, junto con la solicitud y la propuesta de convenio conforme al modelo de la UCAV o de la otra institución.

#### **Artículo 5. Convenio específico de cotutela de tesis doctoral.**

1. La cotutela se formalizará mediante un convenio específico suscrito por los representantes legales de ambas instituciones. Cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en el marco del convenio.
2. El convenio específico de cotutela, una vez firmado, sólo podrá modificarse con carácter excepcional y requerirá la firma de la correspondiente agenda por parte de los rectores de ambas universidades.

#### **Artículo 6. Matrícula en las universidades firmantes del convenio de cotutela.**

Una vez autorizada la realización de una tesis en régimen de cotutela y firmado el convenio específico, el estudiante deberá formalizar matrícula en ambas universidades. El régimen de los derechos académicos aplicables se especificará en el convenio específico de cotutela.

#### **Artículo 7. Derechos de los estudiantes en régimen de cotutela.**

Los estudiantes matriculados en un Programa de Doctorado en régimen de cotutela tendrán los derechos previstos en cada institución para los estudiantes de doctorado. Serán reconocidos como alumnos de ambas universidades y tendrán acceso a los servicios y estructuras de cada una de ellas.

#### **Artículo 8. Estancias en las universidades firmantes del convenio de cotutela.**

El doctorando en régimen de cotutela deberá realizar una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones participantes, realizando trabajos de investigación, bien en un solo periodo o en varios. A efectos del cómputo de las estancias, se tendrán en cuenta las efectuadas a partir de la autorización de la cotutela por el Comisión Académica del Programa de Doctorado. No obstante, podrán tomarse en consideración estancias realizadas con anterioridad a la autorización de la cotutela cuando las actividades llevadas a cabo durante las mismas sean relevantes para la tesis y siempre que el Vicerrectorado de Investigación lo autorice.

#### **Artículo 9. Directores de la Tesis Doctoral.**

La Tesis Doctoral deberá ser realizada bajo el control y la supervisión de un director de tesis en cada universidad.

#### **Artículo 10. Lengua de redacción de la Tesis Doctoral.**

La tesis será redactada en la lengua y defendida en el idioma que quede acordado en el convenio específico de colaboración. La tesis acompañará siempre un resumen y conclusiones en español y en el idioma acordado en el convenio de cotutela.

#### **Artículo 11. Depósito y Admisión de la Tesis Doctoral.**

1. Los trámites de depósito y admisión a trámite de la tesis deberán realizarse en ambas instituciones conforme a sus respectivas normativas reguladoras.
2. El doctorando, al realizar el depósito de la tesis doctoral, deberá presentar certificación oficial de las estancias realizadas en ambas universidades, expedidas por el Director de tesis en cada universidad, señalando las fechas de comienzo y finalización de dichas estancias.

#### **Artículo 12. Tribunal evaluador de la Tesis Doctoral.**

La composición del tribunal evaluador de la tesis doctoral se adecuará a las normas de la universidad en la que se vaya a realizar su defensa. La asunción de los gastos ocasionados por la actuación de los miembros del tribunal serán acordados en el convenio de cotutela.

#### **Artículo 13. Defensa de la Tesis Doctoral.**

1. La tesis será objeto de una única defensa en la universidad que se acuerde en el Convenio de cotutela. En cualquier caso, deberán abonarse en la Universidad Católica de Ávila los correspondientes derechos económicos por defensa de la tesis doctoral.
2. La universidad en la que se haya realizado la defensa de la tesis remitirá a la otra universidad firmante del convenio específico de cotutela una certificación oficial en la que conste la fecha de lectura, la calificación obtenida y el tribunal que ha actuado.
3. Cuando así sea procedente, la Comisión Académica del Programa de Doctorado, previo informe de la persona responsable de la dirección de la tesis en la Universidad Católica de Ávila, y en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, adaptará al sistema español la calificación obtenida en la tesis doctoral.
4. La Universidad Católica de Ávila se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en el repositorio institucional de la Biblioteca y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.

#### **Artículo 14. Expedición del título de Doctor.**

Cada una de las universidades, superada la defensa y evaluación única de la tesis doctoral, se compromete a la expedición del título de doctor correspondiente, previo abono de los precios académicos establecidos por expedición de título.

**Disposición adicional.** La presente disposición se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la normativa de desarrollo del R.D. 99/2011, de 28 de Enero (BOE 10/02/2011) que regula los estudios de Doctorado en la Universidad Católica de Ávila

**Disposición final.** La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Católica de Ávila.